

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 854

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Lina Marcela Villa Carazo
Demandado: Andrés Felipe Arce Arboleda
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00135-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora LINA MARCELA VILLA CARAZO en contra del señor ANDRES FELIPE ARCE ARBOLEDA, se observa que la misma tiene su origen en el acta de conciliación realizada el día 17 de junio de 2019 ante la Defensora de Familia del Instituto Colombia de Bienestar Familiar-ICBF-zona centro- de esta ciudad, en la que se acordó que el señor ARCE ARBOLEDA aportaría como cuota alimentaria mensual a favor de su hija D.S.A.V., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00) e igualmente haría entrega del subsidio familiar y dos (2) mudas para el mes de junio y diciembre, y así mismo cancelaría el 50% de los gastos escolares de la menor y el 50% de los gastos de salud que no cubra el POS.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en el documento suscrito por las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANDRES FELIPE ARCE ARBOLEDA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora LINA MARCELA VILLA CARAZO, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a UN MILLON DIECISEIS MIL CIEN PESOS (\$ 1.016.100.00), discriminados de la siguiente forma:

<u>Año</u>	<u>Mes</u>	<u>Valor Cuota</u>
2020	Enero	\$ 203.220.00
2020	Febrero	\$ 203.220.00
2020	Marzo	\$ 203.220.00
2020	Abril	\$ 203.220.00
2020	Diciembre	\$ 203.220.00

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor ANDRES FELIPE ARCE ARBOLEDA, en la forma prevista por los arts. 291 o 292, del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

